CONVENIO BÁSICO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

El Gobierno de la República de Guatemala

γ

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre la base de las relaciones amistosas existentes entre ambos países y sus pueblos, teniendo en cuenta su común interés en el fomento del progreso económico y social de sus países y pueblos,

en el deseo de profundizar sus relaciones mediante una cooperación técnica entre compartes,

han convenido en lo siguiente:

Articulo 1

- Las Partes Contratantes colaborarán al objeto de fomentar el desarrollo económico y social de sus pueblos.
- (2) El presente Convenio fija las condiciones básicas para la cooperación técnica entre las Partes Contratantes. Estas podrán concertar acuerdos complementarios sobre proyectos concretos de cooperación técnica (llamados en adelante "acuerdos de proyecto"). Al hacerlo así, cada parte contratante conservará su propia responsabilidad sobre los proyectos de Cooperación Técnica en su país. En los acuerdos de proyecto se fijará el plan común para el proyecto respectivo, plan que comprende especialmente el objetivo, las aportaciones de las Partes Contratantes, las tareas y posición organizativa de las personas participantes, y el orden previsto de fechas

- (1) Los acuerdos de proyecto podrán prever un fomento por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania en los siguientes campos:
 - a) Centros de formación, asesoramiento, investigación y otros en la República de Guatemala;

b) preparación de planes, estudios y dictámenes;

 c) otros campos de cooperación sobre los que las Partes Contratantes se hayan puesto de acuerdo.

(2) El fomento podrá hacerse

- a) mediante el envío de expertos, tales como instructores, asesores, peritos, especialistas, personal científico y técnico, asistentes de proyecto y personal auxiliar; el conjunto del personal enviado por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania será denominado en adelante "expertos enviados":
- b) mediante el suministro de material y equipo (en adelante denominado "material");
- c) mediante la formación y perfeccionamiento de personal especializado y dirigente, así como de científicos guatemaltecos, en la República de Guatemala, en la República Federal de Alemania, o en otros países;
- d) de otra manera adecuada.
- (3) El Gobierno de la República Federal de Alemania asumirá, para los proyectos que fomente, los gastos de las siguientes aportaciones, a no ser que en los acuerdos de proyecto se disponga otra cosa:
 - a) remuneración de los expertos enviados;
 - alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto que los gastos no corran por cuenta de ellos mismos;
 - viajes de servicio de los expertos enviados, dentro y fuera de la República de Guatemala;
 - d) adquisición del material mencionado en el párrafo 2, letra b;
 - e) transporte y seguro del material mencionado en el párrafo 2, letra b, hasta el lugar del proyecto; se exceptúan las tasas y derechos de almacenaje mencionados en el artículo 3, letra b;
 - f) formación y perfeccionamiento de personal especializado y dirigente, así como de los científicos guatemaltecos, conforme a las respectivas normas alemanas vigentes.
- (4) En tanto no se disponga otra cosa en los acuerdos de proyecto, el material suministrado para los proyectos por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Guatemala a la propiedad de la República de Guatemala; estará sin restricciones a disposición de los proyectos fomentados y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.
- (5) El Gobierno de la República Federal de Alemania comunicará al Gobierno de la República de Guatemala quiénes son los titulares, organismos o servicios a los que ha confiado la realización de sus medidas de fomento para cada proyecto. Los titulares, organismos o servicios encargados serán designados en lo sucesivo como "organismo ejecutor".

Aportaciones del Gobierno de la República de Guatemala;

- (1) a) Pondrá a disposición, a sus expensas, para la realización de los proyectos en Guatemala los terrenos y edificios necesarios, incluido su equipo, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no suministre este último a sus propias expensas;
 - b) eximirá al material suministrado para los proyectos por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asumirá los gastos originados por gravámenes y derechos no públicos que se ocasionen en este contexto;
 - c) en caso de que vehículos formen parte del equipo de proyecto éstos podrán llevar la placa especial "Ml" (Misión Internacional) mientras estén a disposición de un proyecto en curso o de la oficina de la GTZ en Guatemala;
 - d) asumirá los gastos de operación y mantenimiento de los proyectos;
 - e) pondrá a disposición, a sus expensas, el personal especializado y auxiliar guatemalteco necesario; en los acuerdos de proyecto se fijarán los planes de fechas correspondientes.
- Cuidará de que expertos guatemaltecos prosigan en cuanto sea posible la labor comenzada por los expertos enviados. En la medida en que los expertos guatemaltecos reciban en el marco del presente Convenio una formación o un perfeccionamiento en la República de Guatemala, en la República Federal de Alemania, o en otros países, designará oportunamente, de conformidad con la Embajada de la República Federal de Alemania en Ciudad de Guatemala, o con los expertos por ella nombrados, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento. Sólo designará candidatos que se hayan compromatido ante él a ejercer, una vez terminada su formación o perfeccionamiento, durante por lo menos cinco años su actividad en el proyecto en cuestión y velará porque estos expertos guatemaltecos sean retribuidos de manera adecuada.
- (3) a) Reconocerá, conforme a su nivel técnico, los exámenes aprobados por los nacionales guatemaltecos en el marco del presente Convenio y ofrecerá a estas personas posibilidades de empleo y de ascenso o carrera acordes con su formación;
 - b) concederá a los expertos enviados todo tipo de apoyo en el cumplimiento de las lareas a ellos confiadas, y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;
 - c) cuidará de que se hagan efectivas las aportaciones necesarias para la realización de los proyectos, en la medida en que no sean asumidas por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a los acuerdos de proyecto;
 - d) cuidará de que todos los organismos guatemaltecos interesados en la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos de proyecto sean informados oportuna y detalladamente del contenido de los mismos.

Articulo 4

- El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que los expertos enviados estén obligados a
 - a) contribuir con todas sus fuerzas, en el marco de los acuerdos concertados sobre su labor, a que se realicen los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - b) no inmiscuirse en los asuntos internos de la República de Guatemala;
 - c) observar las leyes en vigor en la República de Guatemala y respetar los usos y costumbres del país;
 - d) no ejercer otra actividad lucrativa que la que se les encargó;
 - e) cooperar sin reservas con los organismos oficiales de la República de Guatemala.
- (2) El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que antes del envio de un experto se obtenga la aprobación del Gobierno de la República de Guatemala. El organismo ejecutor rogará al Gobierno de la República de Guatemala, enviándole el curriculum vitae del experto por él escogido, que dé su aprobación para el envio del mismo. Si el Gobierno de la República de Guatemala no hace manifestación en contrario en el plazo de un mes, esta actitud será considerada como aprobación.
- (3) Si el Gobierno de la República de Guatemala desea que sea retirado un experto, se pondrá con la debida antelación en contacto con el Gobierno de la República Federal de Alemanía y expondrá los motivos de su deseo. De la misma manera, si la parte alemana retira a un experto enviado, el Gobierno de la República Federal de Alemanía cuidará de que el Gobierno de la República de Guatemala sea informado lo antes posible.

Artículo 5

- (1) El Gobierno de la República de Guatemala cuidará de la protección de la persona y de los bienes de los expertos enviados, así como de sus familiares que convivan con ellos. Esto implica especialmente que;
 - a) Responderá, en lugar de los expertos enviados, de los daños que éstos infligieren en relación con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio; queda excluida toda reclamación al efecto contra los expertos enviados. La República de Guatemala, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base, no podrá hacer valer sus derechos a restitución contra los expertos enviados más que en caso de dolo o negligencia grave.
 - b) Eximirá a las personas mencionadas en la frase primera de todo arresto o detención relacionado con actos u omisiones, incluidos sus palabras y escritos, en conexión con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio.

- c) Concederá en todo momento a las personas mencionadas en la frase primera la libre entrada y salida del país.
- d) Extenderá a las personas mencionadas en la frase primera un documento de identidad en el que se hará referencia a la protección especial y al respaldo que les concede el Gobierno de la República de Guatemala.
- e) Extenderá a las personas mencionadas en la frase primera que estén en posesión de un permiso de conducir la correspondiente licencia para manejar vehículos por el tiempo de su permanencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, párrafo 1, letra c.

(2) El Gobierno de la República de Guatemala

- a) no percibirá impuestos ni otros gravámenes públicos sobre las remuneraciones que los expertos enviados reciban de fondos del Gobierno de la República Federal de Alemania por servicios prestados en el marco del presente Convenio; la misma norma se aplicará a las remuneraciones que se paguen a empresas encargadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania de realizar medidas de fomento en el marco del presente Convenio, siempre y cuando dichas empresas no tengan su sede en Guatemala;
- b) eximirá a las personas mencionadas en la frase primera del párrafo 1, por el tiempò de su permanencia, del pago de gravámenes y derechos públicos que se devengan en relación con la importación y exportación de los objetos destinados a su uso personal. La correspondiente exención se concederá también para objetos de sustitución siempre y cuando los objetos importados originalmente hayan quedado inservibles o hayan desaparecido.

En caso de vehículos de sustitución la importación podrá efectuarse después de un período de tres años;

- c) permitirá a las personas mencionadas en la frase primera del parrafo 1 la importación, en el marco de sus necesidades personales, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos de consumo;
- d) concederá a las personas mencionadas en la frase primera del párrafo 1 los visados necesarios, así como permisos de trabajo y residencia, libres de derechos y fianzas y concederá a los cónyuges que acompañan a los expertos enviados un permiso de trabajo por el período de permanencia en el país;
- e) concederá la autorización necesaria para la importación de medicamentos, en casos concretos debidamente justificados dicha autorización será concedida previamente con carácter general.

Articulo 6

El presente Convenio se aplicará igualmente a los proyectos de cooperación técnica de las Partes Contratantes ya acordados o en curso en el momento de su entrada en vigor.

Artículo 7

- (1) El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos se hayan notificado que se cumplen los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.
- (2) Los acuerdos de proyecto por concertar a través de canje de notas en el marco del presente Convenio Básico entrarán en vigor en la fecha que el Gobiemo de la República de Guatemala haya notificado al Gobiemo de la República Federal de Alemania como determinante para el cumplimiento de sus requisitos internos.
- (3) El presente Convenio se concluye por un período de cinco años. Se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que sea denuriciado por escrito por una de las Partes Contratantes tres meses antes de expirar el período de validez correspondiente.
- (4) Expirada la validez del presente Convenio, sus disposiciones seguirán aplicándose a los proyectos de cooperación técnica ya acordados o en curso.
- (5) Al entrar en vigor el presente Convenio dejarán de regir el Convenio sobre Cooperación Técnica concertado el 26 de abril de 1966 y el Acuerdo de Prórroga del 18/24 de junio de 1971.

Hecho en Bonn, Alemania, el 28 de octubre de 1998 en dos originales, en español y en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la

República de Guatemala

Por el Gobierno de la

República Federal de Alemania